

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diez de mayo de dos mil veintiuno 2021.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad del mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora CINDY YUBELI ROJAS TAFUR en representación de su menor hijo SEBASTIAN FALLA ROJAS, en contra del señor JAIR ANDRES FALLA ALDANA, por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Deberá la parte ejecutante, expresar con claridad, exactitud y de forma separada cada pretensión, en el valor que se pretende hacer exigible.
- Para la liquidación de los intereses en la pretensión, se debe tener en cuenta el interés legal, de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 1617 del Código Civil.
- Debe aclarar la parte introductoria de la demanda toda vez que se indica que el demandado es el padre del abogado que la presenta y también del menor de edad.
- Debe informar el domicilio (ciudad o municipio) del demandado, toda vez que solo se indica dirección de residencia
- Debe indicar sobre cuál o cuales hechos exactos de la demanda van a declarar los testigos conforme al artículo 212 del Código General del Proceso
- No informó como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada tal como se establece inciso 2 del artículo 8 ibidem en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 291 del C.G.P

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora CINDY YUBELI ROJAS TAFUR en representación de su menor hijo SEBASTIAN FALLA ROJAS, en contra del señor JAIR ANDRES FALLA ALDANA, por medio de apoderado judicial habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado FABIAN MAURICIO RENDON PATARROYO para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA